



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 13 al 26 de octubre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda los ejecutados, no se pronunciaron. (pág. 46-49 doc 12).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue recepcionada por los ejecutados el día 7 de octubre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 8 y 9 de octubre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 13, 14, 15,16,19,20,21,22,23 y 26 de octubre de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00271– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 23 junio 2021.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados fue notificada personalmente tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (pág. 46-49 doc 12) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagarés” (Folio 15-22 c 01), además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 2459 de 5 septiembre de 2016, corrida en la notaría Tercera de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, [Folios 45-140 c. único], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a Folios 15-22 doc 01, que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 264-265 doc 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Barney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y Sandra Milena Arango Marín con cc 24.606.694 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Tres millones Trescientos cincuenta y dos pesos (\$3.352.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de siento setenta mil pesos (\$170.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Comercial Av. villas S.A. con Nit. 8600358275, contra Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y Sandra Milena Arango Marín con cc 24.606.694, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Comercial Av. villas S.A. con Nit. 8600358275, contra Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho en contra Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y Sandra Milena Arango Marín con cc 24.606.694 y a favor de la ejecutante, la suma de Tres millones Trescientos cincuenta y dos pesos (\$3.352.000=).. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho en contra Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y a favor de la ejecutante, la suma de siento setenta mil pesos

(\$170.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEPTIMO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante.
Liquídense por Secretaría.

/Egh

Se notifica por estado el 24 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f49a82aee9d1101c95de7fc27973402517685cdae99d2036978964686938074

Documento generado en 23/06/2021 10:52:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**